

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 1194
RAD. 04-2012- 00305-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.- Teniendo en cuenta que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, vista a folio 36 al 37 Cdno -1 del expediente, **PREVIO** a resolver **ORDÉNESE** a la parte actora presente la liquidación de crédito acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago., toda vez que pretende el cobro de gastos procesales que no fueron decretados en el mismo, como también que indique si los demandados ha realizado abonos a la obligación, como quiera que se préndete el cobro de las cuotas de administración desde 01 de diciembre de 2010 y en el mandamiento e pago de ordeno desde mes febrero de 2009.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **MARIA SARA MONTOYA TABARES** a favor de **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ** identificada con C.C. No. 31.531.308. y T.P 150.229 del C.S.J. como apoderada de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1193
RAD. 011-2014-00675-00

Santiago de Cali, 10 3 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$51.645.567.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292
RAD. 035-2015-00275-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvado por la demandada., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo MIXTO adelantado por “**BANCO COLPATRIA S,A**” Contra **JESSYCA MEDINA y ALEXANDER VELEZ JARAMILLO. POR TRANSSACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante**, el pagare con constancia que continua vigente, toda vez que fue novada la obligación que la respalda, así mismo la garantía prendaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

SECRETARIA

SECRETARIA
Marina Jimena Largo Ramirez
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290
RAD. 031-2014-01062-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y coadyuvado por los demandados, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**INMOBILIARIA PROSPECTUM BIENES S.A.S**” Contra **UBERTINO FAJARDO MORA, SANDRA MILENA GARCIA SANCHEZ y UBERNEY CERÓN GUTIÉRREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipal
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ~~03 MAR 2017~~ 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289
RAD. 011-2014-00225-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora, quien aclara el número de la obligación, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA"** Contra **JOSE JOAQUIN JARAMILLO LIEVANO. POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 725018200050467 y 4481850001997921.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los pagarés base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, y la escritura pública a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1202
RAD. 015-2014-00307-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017,

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.792.456.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Augusto Ramirez
Maria Jimenez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293
RAD. 032-2016-00365-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "D & L INMOBILIARIA y ASESORIAS JURIDICA LTDA" Contra TAMCOT S.A.S, KHALED HUSSEIN MAHMOUD IBRAHIM y EMELY CAROLINA MELLA OLIVA . **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1197
RAD. 06-2010-00749-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$11.926.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 1196

RAD. 027-2011-00441-00

Santiago de Cali, 10 MAR 2011

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$24.874.500, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2011

Juzgados de Ejecucion
Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
Maria Jimenez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1195
RAD. .05-2012-00214-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.058.312.00. Mcte.**, vista a folio 91al 92 del cuaderno principal del expediente.

2.- **ABSTIÉNESE** esta dependencia judicial de dar por terminado el presente asunto, toda vez que la obligación continua activa, como quiera que con los depósitos abonados, no se pagado el total de la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1198
RAD. .030-2008-00825-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 96 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 028 visto a folio 101 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03 MAR 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Cartera Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 294
RAD. 006-2014-00456-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado, el señor **RENZO MARTÍN RODRÍGUEZ TAMARA**, identificado con C.C No. **16.776.290**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**, ubicado en la Calle 38 N No. 6N-35 Centro Comercial Chipchape de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$28.119.283.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JUJENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1201
RAD. 029-2015-01000-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$67.426.120.52 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1200
RAD. 09-2016-000456-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.537.400.00 Mcte.**

2.- **En firme** la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.297
RAD. 003-2013-00452-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre de la demandada, la señora **MARÍA ISABEL TRUJILLO RIVERA**, identificada con C.C No. **67.012.961**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**, ubicado en la Calle 38 N No. 6N-35 Centro Comercial Chipchape de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$22.440.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1199
RAD. 031-2016-0048-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

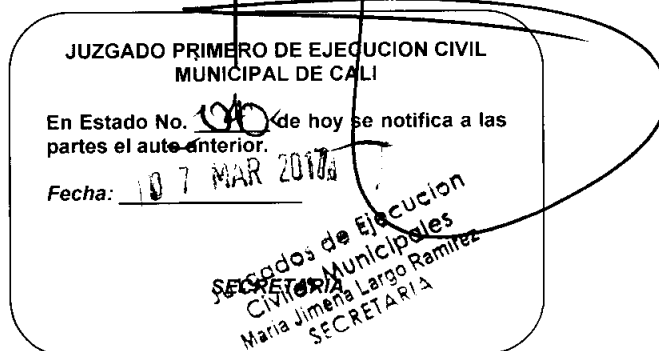
Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito vista a folio 64 Cnd-1, la misma no cumple con las ritualidades del auto No. 345 de fecha 25 de pasado., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.199 de noviembre 30 de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.296
RAD. 009-2013-00231-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado, el señor **MILTON FLÓREZ HURTADO**, identificado con C.C No. **16.725.840**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**, ubicado en la Calle 38 N No. 6N-35 Centro Comercial Chipchape de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$70.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2014

MARCO ANTONIO RAMÍREZ
Jueces Municipales
Civiles
Maria Jimena RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295
RAD. 003-2013-00257-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado, el señor **ALFREDO ANTONIO PERLAZA ORTÍZ**, identificado con C.C No. **94.523.793**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**, ubicado en la Calle 38 N No. 6N-35 Centro Comercial Chipchape de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$28.900.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.299
RAD. 009-2012-00694-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado, el señor **VICTOR HERNÁN MARÍN VALENCIA**, identificado con C.C No. **94.399.411**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**, ubicado en la Calle 38 N No. 6N-35 Centro Comercial Chipchape de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$37.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.298
RAD. 004-2012-00703-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado, el señor **JOSÉ FRANCISCO POLO RIPOLL**, identificado con C.C No. **73.575.219**, en la entidad bancaria **BANCO FALABELLA**, ubicado en la Calle 38 N No. 6N-35 Centro Comercial Chipchape de la ciudad de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$65.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Larga Ramírez
SECRETARÍA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302
RAD. 032-2015-00250-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, DE la parte actora y coadyuvado por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **OSCAR ALZATE ALZATE** Contra **LUZ ADRIANA SERNA ZAPATA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- ACEPTASE** la autorización entregada por la demandada a la abogada **MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO**, en los términos precedentes.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAR 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301
RAD. 03-2010-00918-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"HENRY BAHAMON VELASCO"** Contra **MARIO MARIN HURTADO** y **AMELIA GUERRERO BARRIOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica en las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgado Civil Municipal
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 300
RAD. 035-2016-00160-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** Contra **JUAN BERNARDO ESPINOSA VALENZUELA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
Civil
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 1203
RAD. 022-2014-00508-00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 74 al 76 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que se menciona un abono del **FNG, como subrogatario parcial del crédito, subrogación que no obra en el expediente EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.018 de febrero 17 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308
RAD. 010-2013-00101-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**COBO & ASOCIADOS DE OCCIDENTE S.A**” Contra **JUAN MANUEL GONZÁLEZ LLOREDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

SECRETARÍA Municipales
CIVIL
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307
RAD. 02-2011-00932-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** Contra **JORGE IVAN RENTERÍA ESPAÑA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306
RAD. 03-2012-00896-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por "FINESA S.A" Contra **RUBY SONIA CORTES RODRÍGUEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

Juzgado Municipal
SECRETARIA
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305
RAD. 05-2012-00833-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal y coadyuvado o por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**COOPÉRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** Contra **LILIANA STELLA PALACIOS OROZCO** y **CARLOS ALBERTO CASTAÑO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada **CARLOS ALBERTO CASTAÑO CRUZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

SECRETARÍA

Juzgado Municipal de Ejecución
Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ~~03 MAR 2017~~. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, ~~10 3 MAR 2017~~

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303
RAD. 024-2016-00760-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
2. **EN ATENCION** a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO OCCIDENTE**, Contra **PAOLA SUSANA VALENCIA MICOLTA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.
- 5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

SECRETARÍA
Jueces Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

RAD. 02-2011-00820-00

Santiago de Cali, 03 MAR 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver los escritos aportados y vistos a folio 173 al 181 dentro del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** propuesto por **CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO.**, en contra de **AMPARO GIRALDO DE CASTRO**.

Atendiendo a lo indicado por la apoderada de la parte demandada en el escrito obrante a folios 173 a 174 del expediente, frente a objeción del avalúo del inmueble objeto del presente asunto, encuentra esta dependencia judicial que no le asiste la razón a la ejecutada si en cuenta se tiene que el certificado catastral que sirvió de base para determinar el avalúo, obrante a folio 154, tiene como fecha de expedición por parte del **Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, la del 14 de agosto de 2015**, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición. Ahora bien, en caso de no haber estado de acuerdo con el avalúo, bien pudo la demandada objetarlo en el momento procesal oportuno, -art. 444 del C.G.P.-, y no ahora, cuando el mismo ya se encuentra en firme.

En virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la abogada **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ**, identificada con C.C. No. 39.451.628 de Cali y T.P233.552 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandada.

2.- NIÉGASE la objeción del avalúo presentado por parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora., vista a folio 181 del expediente.

4.- **POR SECRETARIA** liquidase las costas adicionales.

5.- Como quiera que obra avalúo a folio 153-157 del Cno-1 del expediente que el mismo data 2015, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

6.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-680967**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

